

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

San Salvador de Jujuy, 07 de abril de 2026

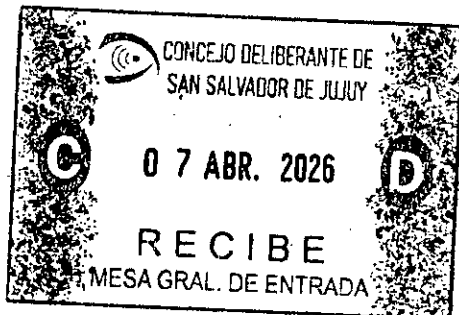
Al Sr. Presidente del HCD

Dr. Gastón Millón

S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a todos los integrantes de este Concejo, a efectos de remitir Proyecto de Ordenanza “AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”, para su tratamiento por este cuerpo deliberante.

Sin otro particular, los saludo con la consideración más distinguida.



S.T
Hs: 12:43


ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ
CONCEJAL
BLOQUE LYDER
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

Inicio de Expediente N: 315-X-2026

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

VISTOS

La CONSTITUCIÓN NACIONAL

- Art. 1º: Forma republicana de gobierno.
- Art. 5º: Régimen municipal obligatorio.
- Art. 123º: Autonomía municipal en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

- Art. 2º: Autonomía del Municipio.
- Art. 5º: Dualidad de órganos de gobierno.
- Art. 43º inc. 8º y 9º: Reglamento interno y personal propio del Concejo.
- Art. 43º inc. 30º: Sanción del presupuesto.
- Arts. 110-116: Régimen presupuestario.
- Art. 116 inc. 5º: Modificaciones presupuestarias.

DOCTRINA:

- Gelli, María Angélica: "Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada", 4ª ed., La Ley, Buenos Aires, 2009, t. I, arts. 1º y 123º.
- Bidart Campos, Germán J.: "Manual de la Constitución Reformada", Ediar, 1998, t. II.
- Rosatti, Horacio: "Tratado de Derecho Municipal", 4ª ed., Rubinzal-Culzoni, 2017, t. I y II.

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

DERECHO COMPARADO — LEGISLACIÓN PROVINCIAL:

- Ley Orgánica Municipal de Neuquén N° 1597/86, art. 71: Administración autónoma del Concejo Deliberante.
- Ley Orgánica Municipal de Córdoba N° 8102: Presupuesto diferenciado para el Concejo.
- Ley Orgánica Municipal de La Rioja N° 6843/99, art. 76 inc. 10: Administración del Cuerpo por su Presidente y;

CONSIDERANDO

La necesidad de fortalecer la autonomía institucional, administrativa y financiera del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, en consonancia con los principios republicanos de separación de poderes, el régimen de autonomía municipal establecido por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy y la Carta Orgánica Municipal; y

Que la Constitución Nacional, en su artículo 5°, establece que cada Provincia debe asegurar su régimen municipal, y en su artículo 123°, incorporado por la reforma de 1994, prescribe que dicho régimen debe reconocer la autonomía municipal y reglamentarla en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero — constitucionalizando así un estándar mínimo de autarquía para los municipios argentinos.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el leading case "Rivademar, Ángela Martínez Galván de c. Municipalidad de Rosario" (Fallos: 312:326, 21/03/1989), abandonó la doctrina del municipio como "ente autárquico" y reconoció que los municipios constituyen "organismos de gobierno" con base en la voluntad popular, dotados de características que los distinguen de las entidades meramente administrativas. "La CSJN

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

profundizó esta línea doctrinal en 'Municipalidad de La Plata c. Provincia de Buenos Aires' (Fallos: 325:1249), afirmando que la autonomía municipal reconocida en el artículo 123° CN genera una zona de competencias propias que no puede ser vaciada de contenido por normas provinciales, doctrina que por analogía resulta aplicable para impedir que el órgano ejecutivo local vacíe de contenido material la independencia reconocida al órgano legislativo por la propia Carta Orgánica Municipal.

En igual sentido, la doctrina de Horacio Rosatti señala que la autonomía financiera del legislativo municipal es condición de ejercicio real de sus atribuciones propias, pues 'la autonomía formal sin autonomía económica es una promesa sin sustento' ('Tratado de Derecho Municipal', 4ª ed., Rubinzal-Culzoni, 2017).

Que la Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy, sancionada el 4 de julio de 1988 y promulgada el 29 de julio de 1988, reconoce en su artículo 2° la plena autonomía institucional, política, administrativa y financiera del Municipio; en su artículo 5° establece que el gobierno municipal es ejercido por el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo como órganos co-igualitarios e independientes; y en su artículo 43° inciso 8° y 9° atribuye al Concejo la potestad de dictar su reglamento interno, nombrar y remover su propio personal y administrar su jurisdicción.

Que la doctrina constitucionalista argentina es coincidente en afirmar que la separación de poderes, principio cardinal del sistema republicano (CN art. 1°), exige que el órgano de control (Legislativo) disponga de los medios materiales necesarios para ejercer su función de manera independiente del órgano controlado (Ejecutivo). En este sentido, María Angélica Gelli enseña que la autonomía financiera de los órganos legislativos es una condición estructural del principio republicano, pues sin ella la independencia formal deviene ilusoria ('Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada', 4ª ed., La Ley, Buenos Aires, 2009, t. I, comentario al art. 1°). Bidart Campos, por su parte, señaló que "la organización del poder implica también el aseguramiento económico de las funciones de cada órgano" ('Manual de la Constitución Reformada', Ediar, 1998, t. II).

Que la práctica actual mediante la cual el Departamento Ejecutivo Municipal liquida los haberes del personal dependiente del Honorable Concejo Deliberante — no obstante

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

contar este último con Departamento de Recursos Humanos y Contaduría propios — genera una dependencia económica estructural del Poder Legislativo Municipal respecto del Ejecutivo que desnaturaliza el sistema de frenos y contrapesos republicano, compromete la independencia del control legislativo y vulnera el espíritu del artículo 43° inciso 9° de la Carta Orgánica.

Que la legislación comparada argentina consagra expresamente el principio aquí propugnado: la Ley Orgánica Municipal de Neuquén (Ley 1597/86, art. 71) faculta al Presidente del Concejo Deliberante a reestructurar partidas propias mediante resolución; la Ley 8102 de Córdoba (art. 49 y concs.) establece un presupuesto diferenciado para el Concejo; la Ley Orgánica de La Rioja (Ley 6843/99, art. 76 inc. 10) otorga al Viceintendente/Presidente del Concejo la administración del cuerpo con plena independencia; y la práctica del Concejo Deliberante de Bariloche, entre otros, demuestra que la gestión presupuestaria autónoma del Legislativo Municipal es jurídicamente viable y operativamente eficiente.

Que los artículos 110 a 116 de la Carta Orgánica establecen el régimen presupuestario municipal fijando el ejercicio del 1° de enero al 31° de diciembre, y que el artículo 116 inciso 5° dispone que toda modificación al presupuesto en ejecución que implique nuevos gastos debe ser dispuesta por ordenanza creando el recurso correspondiente, lo que habilita plenamente al Concejo a dictar la presente norma reordenando el flujo de fondos de su propia jurisdicción presupuestaria sin crear nuevas erogaciones ni alterar el cálculo de recursos aprobado.

Que el artículo 43° inciso 30° de la Carta Orgánica atribuye al Concejo la sanción del presupuesto municipal, facultad que implica el poder de establecer las condiciones de ejecución de dicho presupuesto en lo que hace a la propia jurisdicción legislativa; y que la presente ordenanza constituye una norma de carácter estructural y permanente que regula el modo de transferencia y administración de los créditos asignados al Honorable Cuerpo en la ordenanza presupuestaria anual, sin afectar el equilibrio global del presupuesto municipal.

Que el principio de legalidad presupuestaria, recogido en el artículo 110 y concordantes de la Carta Orgánica, exige que toda erogación cuente con crédito

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

presupuestario previo y que la ejecución de dicho crédito se realice conforme a los procedimientos legalmente establecidos; siendo la presente ordenanza precisamente el instrumento normativo idóneo para establecer dichos procedimientos de manera clara, previsible y compatible con el régimen de control vigente.

Que la presente norma no afecta las competencias del Departamento Ejecutivo en la administración general del Municipio ni interfiere con el régimen impositivo y financiero contemplado en el Título VII de la Carta Orgánica; limitándose a establecer el mecanismo de transferencia automática de los fondos ya aprobados en el presupuesto para la jurisdicción del Concejo Deliberante, haciendo efectiva la independencia que la propia Carta Orgánica le reconoce.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la presente ordenanza en ejercicio de sus atribuciones propias, a fin de garantizar la plena vigencia de los principios constitucionales de autonomía municipal y separación de poderes, asegurando al Poder Legislativo Municipal las condiciones materiales indispensables para el ejercicio eficaz e independiente de sus funciones constitucionales.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante San Salvador de Jujuy, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente Ordenanza de

**“AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”**

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE SAN SALVADOR DE JUJUY

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° ----/2026

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

**AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

CAPÍTULO I — OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. - La presente ordenanza tiene por objeto garantizar la autonomía financiera y administrativa del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, mediante el establecimiento de un régimen de transferencia automática de fondos y de administración directa de los recursos presupuestariamente asignados a la jurisdicción legislativa municipal.

La presente ordenanza no altera las competencias del Departamento Ejecutivo en materia de administración general del presupuesto, limitándose a reglamentar la ejecución de las partidas asignadas a la jurisdicción del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2º. - Son principios rectores de la presente ordenanza:

- a) La separación de poderes y la independencia del Órgano Legislativo Municipal respecto del Departamento Ejecutivo.
- b) La autonomía institucional, administrativa y financiera del Municipio consagrada en el artículo 2º de la Carta Orgánica Municipal.
- c) La transparencia en la gestión de los fondos públicos.
- d) La eficiencia en la administración de los recursos humanos y financieros del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II — TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE FONDOS

ARTÍCULO 3º. - Establécese que los créditos presupuestarios asignados al Honorable Concejo Deliberante en la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de cada ejercicio fiscal serán transferidos automáticamente a la cuenta bancaria oficial del Honorable Concejo Deliberante, en las condiciones y plazos establecidos en la presente.

Los créditos asignados al Honorable Concejo Deliberante no podrán ser objeto de retenciones, diferimientos ni afectaciones financieras por parte del Departamento Ejecutivo, salvo disposición expresa en contrario establecida por ordenanza.

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

ARTÍCULO 4º. - El Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles de promulgada la Ordenanza Presupuestaria General de cada ejercicio, deberá transferir a la cuenta bancaria del Honorable Concejo Deliberante, en carácter de cuota inicial del ejercicio, una suma equivalente al monto mensual resultante de dividir el total del crédito asignado a la jurisdicción legislativa por los doce (12) meses del ejercicio. A partir del mes calendario siguiente a dicha transferencia inicial, las cuotas mensuales sucesivas serán transferidas automáticamente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Las sumas no transferidas en los plazos establecidos por el presente artículo devengarán, desde el vencimiento de cada plazo y hasta su efectivo pago, intereses equivalentes a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos a treinta (30) días, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el párrafo siguiente.

El incumplimiento de las obligaciones de transferencia establecidas en la presente ordenanza, cuando sea reiterado o injustificado, constituirá falta grave en los términos del régimen de responsabilidad de los funcionarios públicos municipales, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondieren.

ARTÍCULO 5º. - En los casos en que la Ordenanza Presupuestaria sea sancionada con posterioridad al 1º de enero del ejercicio correspondiente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá, dentro de los diez (10) días hábiles de su promulgación, transferir en forma íntegra los montos correspondientes a los meses transcurridos desde el inicio del ejercicio, más la cuota mensual vigente. Los meses subsiguientes se regularán conforme al artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 6º. - En los supuestos en que el Honorable Concejo Deliberante apruebe ampliaciones presupuestarias durante el ejercicio que incrementen el total de recursos municipales, el Departamento Ejecutivo deberá adecuar los créditos asignados al Concejo Deliberante de manera proporcional, cuando dichas ampliaciones impliquen incremento de gastos de funcionamiento de carácter general de la administración municipal.

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

A tales efectos, deberá considerarse la participación relativa de la jurisdicción legislativa en el presupuesto aprobado, sin que ello implique la fijación de un porcentaje intangible o inmodificable, sino como criterio orientador para preservar el equilibrio institucional entre los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 7º. - Los fondos transferidos conforme a los artículos anteriores serán depositados en una cuenta corriente oficial abierta a nombre del “Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy” en el Banco de la Nación Argentina o, subsidiariamente, en la entidad bancaria oficial con la que opere la Municipalidad, conforme la normativa sobre administración de fondos públicos.

La titularidad y manejo de dicha cuenta corresponderá al Honorable Cuerpo, operada con firma conjunta de al menos dos (2) de los siguientes funcionarios:

1. El Presidente/a del Honorable Concejo Deliberante o quien lo reemplace reglamentariamente.
2. El/la Secretario/a Administrativo/a del Honorable Concejo Deliberante o quien lo reemplace.
3. El/la Contador/a del Honorable Concejo Deliberante o quien lo reemplace.

En caso de acefalía simultánea de dos o más de los titulares indicados, la autorización de pagos corresponderá al funcionario de mayor jerarquía disponible del Honorable Cuerpo, con intervención de la Contaduría, hasta tanto se cubran los cargos vacantes. El Presidente del Concejo reglamentará este procedimiento mediante resolución interna.

CAPÍTULO III — ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 8º. - El Honorable Concejo Deliberante ejercerá en forma directa e independiente la liquidación y pago de los haberes del personal de su planta permanente, temporaria y contratado, mediante sus propios organismos internos: el Departamento de Recursos Humanos y la Contaduría del Concejo Deliberante.

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

ARTÍCULO 9º. - El Departamento de Recursos Humanos del Honorable Concejo Deliberante será el organismo competente para:

- a) Llevar el registro actualizado del personal dependiente del Cuerpo.
- b) Confeccionar y suscribir los actos administrativos de designación, reasignación, licencias, sanciones y cese del personal.
- c) Practicar la liquidación mensual de haberes conforme a la escala salarial vigente, los adicionales y retenciones que correspondan.
- d) Tramitar ante los organismos competentes — la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o el organismo nacional que en el futuro la reemplace en sus funciones de recaudación impositiva y previsional; la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); la obra social que corresponda; y las cajas previsionales provinciales y municipales pertinentes — los actos, declaraciones juradas e informaciones vinculados al personal a su cargo, conforme la normativa nacional y provincial vigente.

El ejercicio de dichas facultades deberá realizarse conforme al régimen estatutario, escalafonario y normativo vigente para el personal de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 10º. - La Contaduría del Honorable Concejo Deliberante será el organismo competente para:

- a) Controlar la legalidad del gasto y la existencia de crédito presupuestario disponible previo a la autorización de toda erogación.
- b) Emitir las órdenes de pago correspondientes.
- c) Registrar contablemente todas las operaciones de ingreso y egreso de fondos de la jurisdicción legislativa.
- d) Elaborar los informes mensuales de ejecución presupuestaria y la rendición de cuentas anual que deberá ser remitida al Departamento Ejecutivo Municipal y al organismo de control externo competente conforme lo previsto en el artículo 15º de la presente ordenanza.

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

ARTÍCULO 11º. - Las liquidaciones de haberes del personal del Honorable Concejo Deliberante serán confeccionadas y suscritas por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Cuerpo, con el control previo de la Contaduría.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria directa a las cuentas sueldo habilitadas para cada agente, o mediante los mecanismos bancarios que resulten más eficientes, con cargo a los fondos disponibles en la cuenta del Concejo Deliberante prevista en el artículo 7º de la presente.

ARTÍCULO 12º. - El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus organismos de administración financiera, deberá brindar al Honorable Concejo Deliberante la información, los sistemas informáticos de liquidación de haberes y demás herramientas técnicas que el Cuerpo requiera para ejercer en forma plena e independiente las funciones reconocidas en el presente Capítulo.

La negativa o mora en la provisión de dicho apoyo técnico será considerada obstaculización del ejercicio de funciones legislativas y habilitará al Presidente del Concejo, previa autorización del plenario del Cuerpo adoptada en sesión ordinaria o extraordinaria, a requerir la intervención de la Justicia Provincial.

CAPÍTULO IV — CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 13º. - El Presidente del Honorable Concejo Deliberante presentará trimestralmente, en Sesión Ordinaria, un informe de ejecución presupuestaria de la jurisdicción legislativa correspondiente al trimestre vencido, el que deberá contener:

- a) Detalle de los ingresos recibidos por transferencia del Departamento Ejecutivo durante dicho periodo.
- b) Erogaciones realizadas con imputación a cada partida presupuestaria.
- c) Saldo disponible al cierre del trimestre. Dicho informe deberá ser publicado, dentro de los diez (10) días hábiles de presentado en sesión, en el Boletín Municipal y en la página web oficial del Concejo Deliberante.

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

ARTÍCULO 14°. - Dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio fiscal, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante remitirá al Departamento Ejecutivo y al organismo de control externo competente la Cuenta de Inversión de la jurisdicción legislativa, con todos los comprobantes y registros que acrediten la correcta aplicación de los fondos recibidos

Los saldos no ejecutados al cierre del ejercicio serán, con carácter supletorio y salvo disposición expresa en contrario de la ordenanza presupuestaria anual, devueltos al Tesoro Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio.

Si la ordenanza presupuestaria del ejercicio siguiente dispusiera la incorporación de dichos saldos como recurso de apertura de la jurisdicción legislativa, la transferencia de reversión no será exigible en los términos del párrafo anterior.

En ningún caso el saldo no ejecutado podrá ser retenido por el Departamento Ejecutivo Municipal sin instrumentar su destino conforme a las opciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 15°. - El control de legalidad y la auditoría de la gestión financiera del Honorable Concejo Deliberante quedan sujetos a la Auditoría General de la Provincia de Jujuy, conforme la normativa vigente, sin perjuicio de los mecanismos de control interno establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 16°. - El Departamento Ejecutivo Municipal adoptará, dentro de los treinta (30) días hábiles de promulgada la presente ordenanza, todas las medidas administrativas, contables y bancarias necesarias para instrumentar el sistema de transferencias automáticas y la apertura de la cuenta bancaria prevista en el artículo 7°.

Vencido dicho plazo sin que el Departamento Ejecutivo haya dado cumplimiento a esta obligación, el Presidente del Concejo Deliberante quedará facultado para gestionar directamente la apertura de la cuenta bancaria correspondiente ante la entidad bancaria oficial que opere con el Municipio.

CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

ARTÍCULO 17°.- Para el ejercicio fiscal en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá transferir dentro de los diez (10) días hábiles de promulgada la presente la suma correspondiente a los meses transcurridos del ejercicio que no hubieran sido aún acreditados en la cuenta del Concejo Deliberante en los términos aquí establecidos, tomando como base el crédito presupuestario asignado a la jurisdicción legislativa en la ordenanza de presupuesto vigente.

ARTÍCULO 18°. - El Presidente del Honorable Concejo Deliberante dictará las resoluciones internas necesarias para la implementación operativa de la presente ordenanza, pudiendo reglamentar los aspectos de detalle relativos al funcionamiento del Departamento de Recursos Humanos y la Contaduría del Cuerpo, así como los procedimientos de pago y control interno.

ARTÍCULO 19°. - Deróganse expresamente las siguientes normas de inferior jerarquía en todo cuanto contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente ordenanza:

- a) Toda resolución, instrucción o acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo Municipal que establezca procedimientos de liquidación, transferencia o administración de fondos de la jurisdicción del Honorable Concejo Deliberante que sean incompatibles con el presente régimen.
- b) Toda disposición interna del Honorable Concejo Deliberante que regule materias contempladas en la presente ordenanza y que resulte incompatible con sus disposiciones.

En caso de conflicto entre la presente ordenanza y otras ordenanzas de igual jerarquía dictadas con anterioridad a su vigencia, se aplicará el principio de especialidad, prevaleciendo la presente en todo lo atinente a la organización financiera y administrativa de la jurisdicción del Honorable Concejo Deliberante.

Las ordenanzas dictadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, que modifiquen o deroguen total o parcialmente sus disposiciones, se regirán por los principios generales de temporalidad y especialidad normativa.


CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMÉNEZ
BLOQUE LyDER

ARTÍCULO 20°. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación supletoria la normativa municipal vigente en materia de administración financiera, contabilidad pública, empleo público y control.

ARTÍCULO 21°. - La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Municipal Oficial, siendo aplicable al ejercicio fiscal en curso y a todos los ejercicios posteriores.

ARTÍCULO 22°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de abril de 2026.


ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ
CONCEJAL
BLOQUE LYDER
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy